



ELIMINADO: 011 PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos  
Marinos y Ecosistemas Costeros

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/3S.3/00002-2025  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/4.2/3S.3/AR/0017/2026

En la Ciudad de México, a los **veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026)**, dentro del Expediente Administrativo No. **PFFPA/4.2/3S.3/00002-2025**, abierto con motivo de la Acta de Entrega-Recepción **PFFPA/4.2/3S.3/002/2025** de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025); se emite la siguiente resolución administrativa al tenor de los siguientes:

## RESULTANDOS:

I.- En fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025); el C. Luis Reyes Alcaraz en su carácter de Inspector Federal adscrito a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constituido en las instalaciones del Zoológico de Chapultepec "Alfonso L. Herrera", Calzada Chivatito sin número, Primera Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec" Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en funciones de inspección y vigilancia en materia de vida silvestre instrumentó Acta de Entrega-Recepción de misma fecha, en la cual se asentó lo que a la letra se transcribe:

"(...) en compañía de el/la C. [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1565088408, y domicilio en Colonia del Valle Centro, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México a quien se le solicita designar testigos, a lo que responde que quiere designar un testigos, recayendo tal designación en la C. [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX1108972381, a quien se le hace de conocimiento del objeto de la presente diligencia y fungirá como testiga del presente acto de entrega-recepción del siguiente ejemplar de vida silvestre que a continuación se señala:

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SISTEMA DE MARCAJE	ESTADO FÍSICO
1	Cocodrilo de pantano	<i>Crocodylus moreletti</i>	Sin sistema de marcaje	Aparente regulares condiciones físicas

Cabe señalar que dicho ejemplar de fauna silvestre cocodrilo de pantano *Crocodylus moreletti* se encuentra listado en la categoría de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como especie Sujeta a Protección Especial (Pr) y en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés).

## DECLARACIONES

El/La C. [REDACTED] manifiesta que el día de hoy miércoles 8 de enero de 2025, aproximadamente a las 16 horas con cincuenta minutos, un oficial de policía del área de seguridad del Bosque de Chapultepec se acercó con una caja de cartón para comentarle que durante un recorrido de vigilancia que efectuaba en el área de estacionamiento, observó entre los vehículos estacionados, una caja de cartón en el suelo con hoyos pequeños en la parte superior de la misma, y al acercarse a la caja y abrirla para ver qué había al interior se encontró dentro un ejemplar de cocodrilo, asimismo y





ELIMINADO: 06 PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos  
Marinos y Ecosistemas Costeros

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/4.2/3S.3/00002-2025  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/4.2/3S.3/AR/0017/2026

al observar que no había nadie en los alrededores y después de esperar aproximadamente 10 minutos para ver si llegaba alguna persona por el ejemplar, decidió llevarlo al zoológico de Chapultepec para informar al personal del lugar respecto del ejemplar, comunicándose conmigo, quien a su vez, solicité se realizara la comunicación con personal de PROFEPA, con el objeto de llevar a cabo los trámites correspondientes de entrega del ejemplar, colocándolo en un contenedor de plástico para su resguardo y esperando al personal correspondiente de PROFEPA.

El inspector actuante mediante oficio de comisión número PFPA/4.2/8C.17/0005/2025 de fecha 8 de enero de 2025, firmado por el Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la PROFEPA, Antrop. Gustavo Ampugnani, en compañía de C. [REDACTED] y la testiga, procedemos a llevar a cabo la revisión del ejemplar, observándose que se trata de un cocodrilo de pantano *Crocodylus moreletti* de 32 centímetros de longitud total, el cual se observa en aparente regulares condiciones físicas, no se observan lesiones o laceraciones visibles en el cuerpo del ejemplar, a su vez, se realiza la inspección para ver si cuenta con sistema de marcaje visible como grapa interdigital, la cual no cuenta el ejemplar con grapas interdigital, asimismo, se realiza la lectura de sistema de marcaje mediante uso de un lector de microchips marca AVID modelo MiniTracker I, pasando el lector por todo el cuerpo de le ejemplar sin detectar microchip insertado en el ejemplar." (sic)

II.- En fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) "Zoológicos de la Ciudad de México", también conocido como Zoológico de Chapultepec "Alfonso L. Herrera", con clave de registro DGVS-ZOO-E-0007-DF-98", ubicado en Calzada Chivatito s/n, Bosque de Chapultepec I Secc, Miguel Hidalgo, C.P. 11850 Ciudad de México, en presencia del C. [REDACTED] en su carácter de **Director del Zoológico de Chapultepec**; se instrumentó el **Acta de depósito administrativo** de misma fecha, la cual tuvo por objeto la **entrega y recepción en calidad de depósito administrativo** del siguiente ejemplar de vida silvestre:

Número	Nombre común	Nombre científico	Sexo	Sistema de marcaje	Estado físico
01	Cocodrilo de pantano	<i>Crocodylus moreletti</i>	Sin sexar	Sin marcaje	Regulares condiciones físicas
<b>Total: 1 ejemplar de fauna silvestre</b>					

De lo anterior, es de subrayarse que el ejemplar enlistado en el cuadro anterior es el ejemplar afecto a este expediente administrativo.

Visto las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo citado al rubro, se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** LIC. GUSTAVO AMPUGNANI, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en términos del Art. 94 Segundo Párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales





Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos  
Marinos y Ecosistemas Costeros

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/3S.3/00002-2025  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/4.2/3S.3/AR/0017/2026

y del Oficio Número PFFPA/4.2/0885/2025, de fecha 13 de noviembre De 2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado B) fracción I, 47, 48, 50, 52 fracciones I inciso a), II, IV, VI, XXI, XXII, XXXVI, XL, 54 fracción IV inciso c), 55, 57, 58, 59 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIX, 72 fracciones I, III, VIII, X, XIX, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo de dos mil veinticinco, ES COMPETENTE PARA RESOLVER el presente procedimiento administrativo, en relación a los artículos 4º párrafo sexto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto; 1º, 2º fracción I, 17, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II, III, V, V BIS, y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 13, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 35 fracción I, 36, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, 116 de la Ley General de Vida Silvestre; 13 fracción XV, 57 y 59 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como los diversos 1º, 2º, 167, 167 BIS fracción I, 167 BIS 3, 167 BIS 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los Procedimientos Administrativos Federales.

**SEGUNDO.** - Se tienen por recibida el **Acta de Entrega-Recepción PFFPA/4.2/3S.3/002/2025** de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025); así como el **Acta de depósito administrativo** de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Por lo anterior, se ordena que las documentales públicas señaladas con anterioridad, sean glosadas al expediente en el que se actúa para que obre en autos como legalmente corresponda.

**TERCERO.-** Por lo que se refiere al **Acta de Entrega-Recepción PFFPA/4.2/3S.3/002/2025** de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025); así como el **Acta de depósito administrativo** de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), de conformidad con el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 129 y 202, del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, **esta autoridad le confiere pleno valor probatorio**, ya que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

**“ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos  
Marinos y Ecosistemas Costeros

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/3S.3/00002-2025  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/4.2/3S.3/AR/0017/2026

*funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas”.*

*Juicio atrayente número 11/89/4056/83.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.*

*RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.*

Asimismo, dicha acta **cumplió con los requisitos establecidos para llevar a cabo la visita de inspección**, de conformidad con lo estipulado por los artículos 62, 63, y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 55 párrafo primero, segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además que no existe elemento que desvirtúe lo actuado.

**CUARTO.** - Ahora bien, procediendo al estudio y análisis de las pruebas, se tiene que en fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025); el C. Luis Reyes Alcaraz en su carácter de Inspector Federal adscrito a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constituido en las instalaciones del Zoológico de Chapultepec “Alfonso L. Herrera”, Calzada Chivatito sin número, Primera Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec” Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en funciones de inspección y vigilancia en materia de vida silvestre instrumentó Acta de Entrega-Recepción de misma fecha, en la cual se asentaron diversos hechos.

Se hace mención que es entrega voluntaria a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ya que no se encontró elemento y/o dato relativo a la identificación de algún posible infractor.

En vista de lo anteriormente señalado, se desprende que **no es posible identificar a un probable infractor a la normatividad ambiental vigente**, ya que el ejemplar de fauna silvestre consistente en un (01) ejemplar de cocodrilo de pantano (*Crocodylus moreletii*) sin marcaje, fue entregado a esta autoridad federal sin que se encontrara elemento alguno que pueda identificar al probable responsable de su posesión, haciendo imposible la imputación de la infracción a persona alguna; por lo que esta autoridad administrativa, con fundamento en los artículos 115, fracción II y 116 de la Ley General de Vida Silvestre y los artículos 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Vida Silvestre procede a emitir la presente resolución administrativa, adoptando las medidas correspondientes para la conservación del ejemplar en cuestión.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



## LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

### TITULO VIII

### MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFARCCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO III

#### VISITAS DE INSPECCIÓN

*“Artículo 115. La Secretaría, una vez recibida el acta de inspección, dictará resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando:*

*I. ....*

*II. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.*

*III. ....*

*Artículo 116. En los casos en que no se pudiera identificar a los presuntos infractores de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, la Secretaría pondrá término al procedimiento mediante la adopción de las medidas que correspondan para la conservación de la vida silvestre y de su hábitat y, en su caso, ordenará el destino que debe darse a los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que hayan sido abandonados”.*

## LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### TITULO TERCERO

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINSTRATIVO

#### CAPITULO DECIMO

#### DE LA TERMINACIÓN

*Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:*

*I. La resolución del mismo*

*Artículo 59.- La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.*

*En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin perjuicio de la potestad de la Administración Pública Federal de iniciar de oficio un nuevo procedimiento.*

**QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre, se ORDENA EL DECOMISO de un (01) ejemplar de cocodrilo de pantano**



✓



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: 03 PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos  
Marinos y Ecosistemas Costeros

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/3S.3/00002-2025  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/4.2/3S.3/AR/0017/2026

**(*Crocodylus moreletii*) sin marcaje**, toda vez que se trata de ejemplares cuyo responsable no fue identificado por esta autoridad federal, asimismo carece de documentación que acredite su legal procedencia.

**SEXTO.-** En términos del artículo 13 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena realizar de forma coordinada el destino final del ejemplar consistente en **un (01) cocodrilo de pantano (*Crocodylus moreletii*) sin marcaje** sujeto a este procedimiento administrativo con la Dirección General de Vida Silvestre de dicha Secretaría.

En razón de los considerandos anteriores es de resolverse:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre, se impone como sanción el **DECOMISO de un (01) ejemplar de cocodrilo de pantano (*Crocodylus moreletii*) sin marcaje**, toda vez que fue entregado de manera voluntaria a esta autoridad federal, por el C. **[REDACTED]** en consecuencia, no se encontró elemento alguno que pueda identificar al probable responsable de su posesión, por lo que la presente resolución tiene su fundamentación de conformidad con los artículos 115 y 116 de la Ley General de Vida Silvestre.

**SEGUNDO.** En vista de lo señalado en el **CONSIDERANDO SEXTO**, se ordena girar un oficio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de que haga del conocimiento a esta Autoridad si cuenta con algún tipo de inconveniente para que el ejemplar en comento sea donado a la **Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) "Zoológicos de la Ciudad de México"**, también conocido como **Zoológico de Chapultepec "Alfonso L. Herrera"**, con clave de registro **DGVS-ZOO-E-0007-D.F.-98**". Lo anterior a fin de coordinar con la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **DESTINO FINAL** del ejemplar en comento, en términos del artículo 13, fracción XV del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**TERCERO.** - Se señala como lugar de **DEPÓSITO de un (01) ejemplar de cocodrilo de pantano (*Crocodylus moreletii*) sin marcaje** la **Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) "Zoológicos de la Ciudad de México"**, también conocido como **Zoológico de Chapultepec "Alfonso L. Herrera"**, con clave de registro **DGVS-ZOO-E-0007-D.F.-98**", ubicado en Calzada Chivatito s/n, Bosque de Chapultepec I Secc, Miguel Hidalgo, C.P. 11850 Ciudad de México, en tanto no se determine con la Dirección General de Vida Silvestre, el **DESTINO FINAL** del ejemplar en comento.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos  
Marinos y Ecosistemas Costeros

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/4.2/3S.3/00002-2025  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/4.2/3S.3/AR/0017/2026

**CUARTO.** - Con fundamento en lo previsto por el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el recurso que procede en contra del presente acuerdo, es el de **REVISIÓN**, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la Ley General de Vida Silvestre.

**QUINTO.** - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

**SEXTO.** - AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx) y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/3S.3/00002-2025  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/4.2/3S.3/AR/0017/2026

**SÉPTIMO.** - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción II, 167 bis-3 y 167 bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **NOTIFIQUESE POR ROTULÓN a QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, para su consulta en un lugar visible de la instalación de esta Dirección, ubicado en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

**LIC. GUSTAVO AMPUGNANI, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en términos del Art. 94 Segundo Párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Oficio Número PFFPA/4.2/0885/2025, de fecha 13 de noviembre De 2025; con fundamento en los artículos 4° párrafo sexto, párrafo séptimo, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, V, X y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción V, 3° letra B. fracción I, 47, 48, 50, 52 fracciones I letra a), VI, XXI, XXII, XXXVI, XL, 54 fracción IV letra c), 55, 57, 58 fracciones I, II, III, VI, VII, XXVIII y XXXVII, 59 fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII, 69, 72 fracciones I, III, VIII, XV, XIX, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1°, 2°, 3°, 8°, 9°, 13, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 33, 35 fracción I, 49, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, 40, 51, 78, 110, Octavo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre; 53, 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3, 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 167 BIS-3 y 167 BIS-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12, 16, 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.** -----

-----**CÚMPLASE**-----

GA/EJGG

ELIMINADO: 20 PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**